



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: MERLY CASTRO NUÑEZ.

DEMANDADOS: DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021 00426 00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante el emplazamiento del señor ESCANDÓN RIVERA, teniendo en cuenta que fue devuelta la comunicación porque no fue posible contactar a las personas de la vivineda donde reside el demandado.

El artículo 291-4 Código General del Proceso, señala *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* (Subrayas fuera de texto).

Asimismo, el artículo 293 del mismo estatuto procesal, dispone que el emplazamiento procede *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...”*

En el asunto de la referencia la demandante solicita el emplazamiento del señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA toda vez que fue imposible su notificación personal, ya que 472 – empresa de mensajería, devolvió la comunicación con constancia de no contactado y desconoce otro domicilio donde pueda notificarse personalmente.

Revisada la actuación, advierte el despacho que no se aporta constancia de entrega de notificación, se allega guía de envío que señala como causal de devolución “NO CONTACTADO”, causal que no encuadra en ninguna de las señaladas por el artículo 291-4 C. G. del P., esto es, dirección no existe, la persona no reside o no trabaja en el lugar.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

NEGAR el emplazamiento del señor DANIEL JOSÉ ESCANDÓN RIVERA.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88e34150e1b117bc51659219eb8ac5668d7b6ff9e3dbed5afa3e4eb3e777ae

55

Documento generado en 08/02/2022 11:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>